



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Radicado 05 001 31 10 005 2023 00426 00

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INTESTADA** instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA HIGUITA MORENO** frente al extinto **AGUSTIN ALONSO GARCÍA CANO**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82, 83 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- Deberá adecuar las pretensiones de la demanda en cuanto a la clase de proceso que pretende incoar, toda vez que solicita, se disuelva y liquide la sociedad conyugal y posteriormente que se abra la sucesión del de cujus AGUSTIN ALONSO GARCÍA CANO, pretensiones que no son acumulables entre sí.

- Según lo que pretenda deberá adecuar el poder otorgado por la señora CLAUDIA PATRICIA HIGUITA MORENO, conforme a las pretensiones de la demanda.
- Excluirá las pretensiones: Declarativa tercera y las Condenatorias primera y segunda, ya que no proceden en esta clase de procesos.
- Conforme a las pretensiones que pretenda hacer valer deberá hacer un recuento de los hechos de la demanda, que estén acordes con las mismas.
- Sin ser requisito de inadmisión, informará al Despacho si se han efectuado búsquedas en las páginas oficiales como la del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO entre otros, para obtener datos de contacto y previo al emplazamiento de los hijos del fallecido AGUSTIN ALONSO GARCÍA CANO. En caso afirmativo, alléguese soportes.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509b28fe1c345ff8fd3c2c74315480fa835c2d78c97acb5a72a86dcceca1468f**

Documento generado en 27/10/2023 02:27:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**